



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 305/21-2022/JL-I.**

- FINANCIERA ACRECER EUM S.A DE C.V SOFOM E.N.P (Demandado)
- SAGA CAPITAL SOLUTION S.A DE C.V (Demandado)
- ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A DE C.V (Demandado)
- CONSULTORIA Y SOLUCION URIEN S. DE R.L DE C.V (Demandado)
- ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A DE C.V (Demandado)
- ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A DE C.V SOFOM E.N.R (Demandado)
- FARIDE ARLETH LOPEZ MAY (Actor)

En el expediente laboral número 305/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la ciudadana Faride Arleth López May, en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S. A. de C. V. SOFOM E. N. R., 2) Alternativa 19 del Sur Campeche S. A. de C. V., 3) Consultoría y Solución Urien S. de R. L. de C. V., 4) Servicios Integrales RGI S. C., 5) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S. A. de C. V., 6) Saga Capital Solutions S. A. de C. V. y 7) Financiera Acrecer Eum S. A. de C. V. SOFOM E. N. R.; con fecha 16 de julio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio 25406/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual se requiere cumplimiento de lo requerido por la autoridad federal; 3) Con el oficio PJ-CJ-2trilabCUN-1641/2025, suscrito por la Secretaria Instructora Adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, por medio del remiten exhorto sin diligenciar; presentados con fecha 09 y 15 de julio de 2025, respectivamente **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Se ordena emplazamiento vía exhorto.**

En atención al oficio PJ-CJ-2trilabCUN-1641/2025, suscrito por la Secretaria Instructora Adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, por medio del cual informan no fue posible diligenciar el exhorto 69/24-2025/JL-I por los motivos expuestos en el acuerdo de fecha 30 de junio de 2025; por lo tanto en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753 y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar vía exhorto nuevamente a:**

1. **Servicios integrales RGI S.C.**

**Demandado** que tiene su domicilio ubicado en SM 36 M 2 L5-4, Local 101ª Avenida Xcaret, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**-Previsiones a la parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**SEGUNDO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1715/24-2025/JL-I y el exhorto 68/24-2025/JL-I de fecha 13 de mayo de 2025, dirigido a la Jueza de Primera Estancia del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, tal y como consta en el presente expediente. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio a:

- **Jueza de Primera Estancia del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral con Residencia en Tuxtla Gutiérrez**, a fin de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el Exhorto Número 68/24-2025/JL-I, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

**-Para la Autoridad-**

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

**-Prevención a la Autoridad-**

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Se certifica publicación de Edictos.**

En atención al acuse de recibido del oficio número 1741/24-2025/JL-I, de fecha 15 de mayo de 2025, remitido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, el suscrito Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a las partes demandadas 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V., Publicaciones que se realizaron los 16 y 20 de junio de 2025.



En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional  
 Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 305/21-2022/JL-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.

En el expediente laboral número 305/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el Ciudadano Fabrice Arreth Lopez May en contra de 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.; con fecha 12 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2025, por medio del cual se adjunta el oficio 04900140010068-Lab/2025, por medio del cual proporciona diferentes domicilios encontrados para realizar el emplazamiento de las partes demandadas; 3) Con el oficio 11922/2025, suscrito por Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del cual comunica sentencia; 4) Con el memorándum de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la jefa de oficina de partes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual anexa captura de pantalla; 5) Con

En atención a lo anterior, dado que la última publicación se realizó el día martes 20 de junio de 2025, el plazo legal concedido a la demandada 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V., para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día 23 de junio de 2025, y finalizando el plazo concedido el día viernes 11 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

**CUARTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.** En atención al punto que antecede y en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.-partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Se cumple requerimiento de la autoridad federal.**

De conformidad con el artículo 192, de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento hecho por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que se ordena remitir las constancias con las que se acrediten el cumplimiento de lo ordenado por la citada autoridad de Amparo.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**OCTAVO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de agosto del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**